

Versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



## MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-004-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha nueve de enero del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED] mediante la cual requirió copia digital de Acuerdos de Delegación números 08/2023, del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés y 24/2010, del doce de noviembre de dos mil diez, ambos de la Dirección General de Impuestos Internos.

### CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-004 por medio de correo electrónico de fecha diez de enero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, por medio de memorando de referencia MH.UVI.DGII/002.007/2024, recibido en fecha quince de enero del presente año, ha expresado:

*«Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.*

*Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información y el contenido expreso de los Acuerdos solicitados, se advierte que estos últimos están vinculados con la facultad de generar "Reportes de Devoluciones de Impuestos y Contribuciones" y "Toda información contenida en computadoras de la DGII y que esté directamente relacionada a las funciones encomendadas de acuerdo a su perfil de trabajo a los funcionarios y empleados", lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionada con la revisión de las bases gravables y la determinación de devoluciones de tributos o determinación, en su caso, y a la imposición de sanciones según corresponda; así como, a la información contenida en equipos computacionales propiedad de esta Dirección General, por lo que es parte fundamental de la documentación en poder de la*



MINISTERIO DE HACIENDA

*Administración Tributaria concerniente con los referidos procesos, en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.»*

III) En fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo Número 1929 Bis, en el Ramo de Hacienda, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) SE ACLARA a la solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos:

1) La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, por estar expresamente vinculados con por estar expresamente relacionada con la revisión de las bases gravables y la determinación de devoluciones de tributos o determinación, en su caso y a la imposición de sanciones según corresponda; y

2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFÍQUESE.

  
Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

